

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 1 de febrero de 2024. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. 110013105 **023-2018-00 132 00** de **MARIO FORERO VAEGAS** obra escrito presentado por el apoderado de la parte demandante solicita se libre el mandamiento de pago. Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 1 de febrero de 2024.

Se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **MARIO FORERO VARGAS** contra la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA Y OTROS**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparte como **PROCESO EJECUTIVO**.

Librese el correspondiente oficio.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **2 FEB 2024** **18**

El Secretario, _____

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990

1991

1992

1993

1994

1995

1996

1997

1998

1999

2000

2001

2002

2003

2004

2005

2006

2007

2008

2009

2010

2011

2012

2013

2014

2015

2016

2017

2018

2019

2020

2021

2022

2023

2024

2025

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1° de febrero de 2024. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. 1100131050 **023 2017 00123 00** de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, regresó en la fecha el expediente de la referencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, modificando el auto calendarado el 9 de junio de 2023, mediante el cual se modificaron las costas impuestas. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 1° de febrero de 2024.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, **ARCHÍVESE** las diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy - 2 FEB 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 14

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1° de febrero de 2024. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. 1100131050 **023 2015 00 701 00** de **FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL**, regresó en la fecha el expediente del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, revocando parcialmente el numeral 2° y confirmando en los demás la sentencia proferida.
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 1° de febrero de 2024.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$400.000 a cargo de la demandada**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **- 2 FEB 2024** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 14

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1° de febrero de 2024. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. 1100131050 **023 2016 00 514 00** de **RAMIRO ESPITIA VILLA**, regresó en la fecha el expediente del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, confirmando la sentencia proferida. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 1° de febrero de 2024.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.400.000 a cargo de la demandada**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

CD.A.

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 FEB 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el Estero No. 14

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1° de febrero de 2024. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. 1100131050 **023 2018 00 251 00** de la **EPS SANITAS S.A.**, regresó en la fecha el expediente del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, modificando parcialmente el numeral 1° de la sentencia, modificando el numeral 4° y confirmando en los demás la sentencia proferida. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 1° de febrero de 2024.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.400.000 a cargo de la demandada**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **2 FEB 2024**

se notifica el auto

se notifica el auto
se notifica el auto
se notifica el auto

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 1° de febrero de 2024. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso ordinario laboral No. 110013105 **023-2022-00 474 00 de HERNÁN CASTELLANOS RAMIREZ** regreso el expediente del Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral, **CONFIRMANDO** el auto atacado mediante el cual se negó el llamado en garantía presentado.
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 1° de febrero de 2024.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO por el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, se cita para llevar la acabo las audiencias de que tratan los **ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL C.P.T. Y S.S**, para el día **4 DE MARZO DE 2024 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 2 FEB 2024
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 109
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1° de febrero de 2024. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. 110013105 **023 2021 00357 00 DE BLANCA EMILSE BOHORQUEZ RAIZ** regresó el expediente del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, confirmando la sentencia proferida por el despacho.
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 1° de febrero de 2024.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.400.000 a cargo de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
2 FEB 2024
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 12 de octubre de 2023. Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. 110013105 023 **2021 00468 00** de **MIGUEL GONZALEZ BUENHOMBRE**, informando que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2024.

El apoderado de **MIGUEL GONZÁLEZ BUENHOMBRE** solicitó que se libere mandamiento ejecutivo en contra de **SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por las condenas impuestas por este Despacho en sentencia del 22 de agosto de 2022 (f.º23), que fuera confirmada, por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en sentencia del 28 de febrero de 2023, y por las costas del proceso ordinario, liquidadas y aprobadas mediante auto del 25 de septiembre de 2023 (f.º18) en la suma de \$1.200.000 a favor del demandante y a cargo de Skandia S.A.

Encuentra el Despacho que la obligación reclamada se encuentra contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 CPTSS y 422 CGP, aplicable por remisión analógica al proceso laboral, por lo cual, se libraré mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

De otra parte, sobre la ejecución por las costas, una vez revisado el sistema de depósitos de la rama judicial, encuentra el Despacho que Skandia S.A. constituyó título de depósito judicial por valor de \$1.200.000, con el que se da cumplimiento total a la condena en costas impuestas en el trámite ordinario.

Por lo anterior, se negará el mandamiento de pago sobre las costas del trámite ordinario, y se dispondrá la entrega del título de depósito No. 400100009045471 que asciende a la suma de **\$1.200.000**, a favor del Miguel González Buenhombre identificado con C.C. No. 79.125.165

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MIGUEL GONZÁLEZ BUENHOMBRE** y en contra de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** por los siguientes conceptos.

- a. Por la obligación de hacer consistente en devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, todos los valores que hubiere recibido, con motivo de la afiliación del demandante Miguel González Buenhombre, junto con los rendimientos causados y pagados a dicha administradora sin la posibilidad de descuento alguno ni por gastos de administración ni por cualquier otro concepto, dadas las consecuencias de la ineficacia, incluidos los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados.

SEGUNDO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MIGUEL GONZÁLEZ BUENHOMBRE** y en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** por los siguientes conceptos.

- a. Por la obligación de hacer consistente en devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, todos los valores que hubiere recibido, con motivo de la afiliación del demandante Miguel González Buenhombre, junto con los rendimientos causados y pagados a dicha administradora sin la posibilidad de descuento alguno ni por gastos de administración ni por cualquier otro concepto, dadas las consecuencias de la ineficacia, incluidos los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados.

TERCERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MARTHA INÉS MONTOYA GARCÍA** y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** por los siguientes conceptos:

- a. Por la obligación de hacer consistente en activar la afiliación de Miguel González Buenhombre en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Sobre las costas del trámite ejecutivo se resolverá en su oportunidad

CUARTO. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por **MIGUEL GONZÁLEZ BUENHOMBRE** en contra de **SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS** por la suma de \$1.200.000 correspondientes a las costas del trámite ordinario.

QUINTO. AUTORIZAR la entrega y pago del título de depósito No. No. 400100009045471 que asciende a la suma de \$1.200.000, a favor del **MIGUEL GONZÁLEZ BUENHOMBRE** identificado con C.C. No. 79.125.165

SEXTO. OCTAVO. NOTIFÍQUESE a la ejecutada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 CPTSS, esto es, personalmente, así como a la a la ~~AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.~~

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑABANDA PARRA

CMMS

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 FEB 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 14

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1° de febrero de 2024. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. 1100131050 **023 2018 00 325 00** de **ELVIRA RAQUEL GONZALEZ TORO y OTROS**, regresó en la fecha el expediente del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, confirmando la sentencia proferida. De igual manera, no fue casada por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 1° de febrero de 2024.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$400.000 a cargo de cada uno de los demandantes**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy **2 FEB 2024** se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1° de febrero de 2024. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. 1100131050 **023 2016 00 162 00** de **RICHARD HEDIZZON AVILA PEÑA**, regresó en la fecha el expediente del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, confirmando la sentencia proferida. De igual manera, no fue casada por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 1° de febrero de 2024.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$400.000 a cargo del demandante**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 FEB 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 19

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de octubre de 2023. Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. 110013105 **023 2016 00558 00** de **MARÍA ELENA ALVAREZ y OTROS**, informando que se presentó solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la apoderada de la parte ejecutante solicitó la entrega de los títulos correspondientes a las costas procesales así: A las ejecutantes María Elena Álvarez y Victoria Corchuelo Ardila Directamente. Y a los ejecutantes Luís Cuesta Guacheta y Misael Cardozo, según poder.

Con esto, es preciso indicar que, mediante auto del 08 de noviembre de 2022 (f.º516) ya se había ordenado el fraccionamiento del título de depósito judicial No. 400100007649481, y se había dispuesto la entrega y pago de **\$298.649,34** a María Elena Álvarez; y la entrega y pago de **\$257.978,74** a Victoria Corchuelo Ardila. Por lo que, respecto de estas ejecutantes, **se dispone estarse a lo resuelto en aquella providencia, y dar cumplimiento a lo allí consignado.**

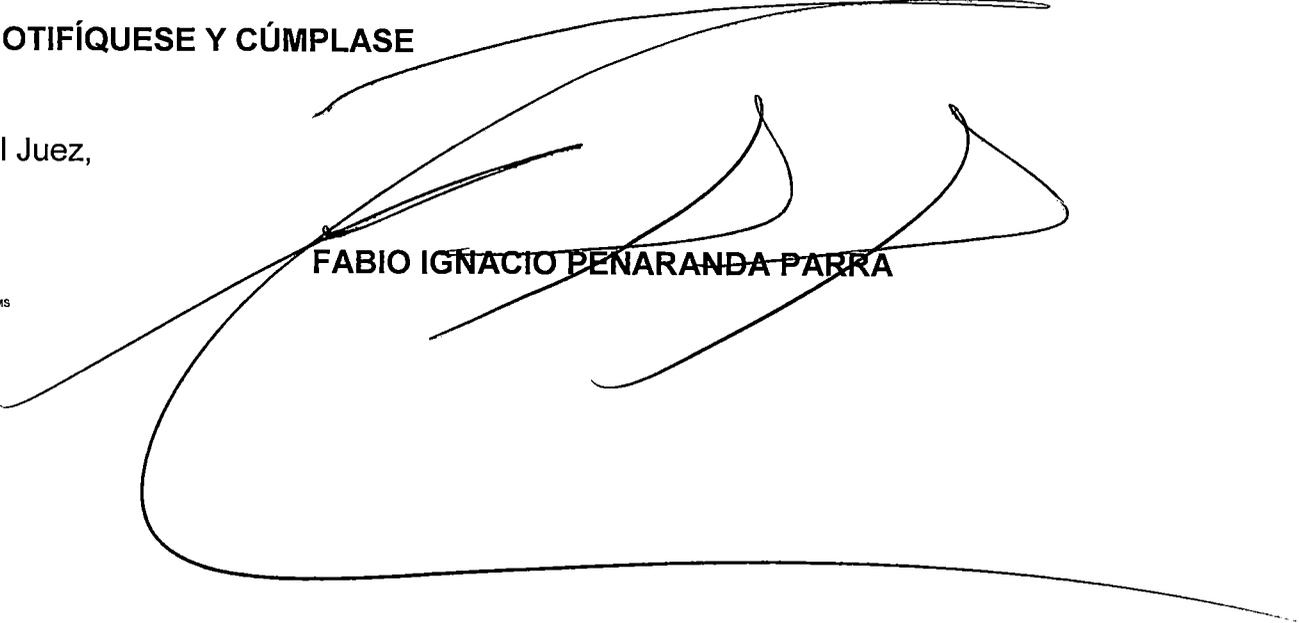
Ahora, respecto del ejecutante Luís Cuesta Guácheta, se aportó poder especial conferido a la Dra. Luz Esneda Mejía Correa, en el que se le otorga expresamente la facultad para que *"cobre y reciba los dineros que me corresponden por concepto de costas procesales"*. Por lo cual, **SE AUTORIZA LA ENTREGA Y PAGO** del título judicial por valor de **\$345.403,58** a la Dra. **LUZ ESNEDA MEJÍA CORREA** identificada con C.C. No. **51.796.009**.

Finalmente, respecto de **IVONNE MARITZA CARDOZO VARGAS y DIEGO CARDOZO VARGAS**, quienes actúan en calidad de sucesores procesales de Misael Cardozo, es preciso indicar que el valor de **\$397.968,34** que le corresponden al causante por concepto de costas, **hace parte de los bienes relictos**. Y dentro del plenario no obra escritura pública o decisión judicial por medio de la cual se pueda establecer la sucesión adelantada respecto de este valor. **POR LO CUAL, NO SE ACCEDERÁ A LO SOLICITADO RESPECTO DE ELLOS**, hasta tanto no se adelante el proceso de

sucesión de este valor. Y adicionalmente se memora que, para conferir poder especial, se debe acreditar la calidad de abogado, de conformidad con el artículo 75 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA

CMMS

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 12 FEB 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de febrero de 2024. Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso ordinario laboral radicado bajo el **No. 110013105 023-2016-00 605 00 de COOMEVA EPS**, obra escrito presentado por la Apoderada de la **ADRES**, renunciando al poder conferido.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2023.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **ACEPTA** la renuncia del poder **conferido a la Dr. YESSICA ALEJANDRA POVEDA RODRIGUEZ** identificada con la 1.075.664.334 y T.P. No. **259.322** del C. S. de la J., y es quien presenta renuncia al mismo.

Líbrese el correspondiente telegrama a la ADRES, a fin de que se sirva constituir apoderado judicial, así mismo para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de septiembre de 2023

NOTIFÍQUESE:

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA

CPA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **52 FEB 2024**

El Secretario _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1° de febrero de 2024. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. 1100131050 **023 2015 00 96900** de **JUAN CARLOS TAFACHE**, regresó en la fecha el expediente del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, modificado la sentencia proferida. De igual manera, n caso por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 1° de febrero de 2024.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.200.000 a cargo de la demandada**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C.D.A.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 2 FEB 2024 - se notifica el autr
Hoy _____
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1° de febrero de 2024. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número 110013105 **023 2019 00029 00** en el que demanda **Martha Lucia Téllez Guzmán**, informándole que Colpensiones se pronunció frente a la solicitud realizada. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1° de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** la respuesta emitida por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones (fls. 227 y siguientes), con el fin de que efectué el pronunciamiento que consideré pertinente, y de acuerdo a ello, definir si es necesario continuar con el trámite del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy **12 FEB 2024** se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. **14**
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1° de febrero de 2024. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105 023 2021 00095 00** en el que demanda **María Cristina Sánchez Amaya**, informándole que el proceso fue abonado como ejecutivo, y Colpensiones efectuó respuesta al requerimiento realizado. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1° de febrero de 2024.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante la Resolución SUB 346802 del 13 de diciembre de 2023, emitida por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, como el certificado de pago de las costas procesales por la suma de \$1.200.000, expedido por la Dirección de Tesorería de Colpensiones, con el fin de que efectué el pronunciamiento que consideré pertinente, y de acuerdo a ello, definir si es necesario continuar con el trámite del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy **2 FEB 2024** se notifica el aut
anterior por anotación en el Estado No. **14**
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1° de febrero de 2024. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número 110013105 **023 2019 00191 00** en el que demanda **Paula Alejandra Muñoz Alejo**, informándole que la ejecutante confirió poder a abogado, quien informó sobre el fallecimiento del abogado que venía representando a la actora y allegó el correspondiente registro civil de defunción, además, solicitó se le informe el estado actual del proceso, se le corra traslado del expediente, se libren los oficios pertinentes, y se ordene el pago de los valores mencionados en sentencia. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1° de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JOSÉ FERNANDO MACIAS CASTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.121.880.444 de Villavicencio y la tarjeta profesional número 320.748 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la ejecutante **PAULA ALEJANDRA MUÑOZ ALEJO**, en los términos del poder conferido.

Así las cosas, **SE DISPONE** que por secretaria se **REALICE LA DIGITALIZACIÓN del expediente conforme a los parámetros en el Protocolo para la Gestión Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente Digital**, y una vez se realice ello se remita el link del expediente al apoderado anteriormente mencionado, con el fin de que el mismo pueda conocer con mayor claridad las actuaciones que se han adelantado dentro del proceso.

Finalmente, **SE INFORMA** a la parte ejecutante que al revisar el Sistema de Depósitos Judiciales **NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE TÍTULOS JUDICIALES A SU FAVOR**, y no existen oficios de embargo pendientes por tramitar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 FEB 2024 se notifica el aut anterior por anotación en el Estado No. 14

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1° de febrero de 2024. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2023 00317 00** en el que demanda **NICOLÁS ORTIZ**, informándole que las demandadas efectuaron contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1° de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **COMJURIDICA ASESORES SAS**, y al abogado **HERNAN LEONARDO MEJIA ESTUPIÑAN** identificado con la cedula de ciudadanía número 74.373.725 de Duitama y la tarjeta profesional numero 347.533 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales del demandado **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, la primera como principal y segundo como sustituto, en los términos del poder y la sustitución de poder conferida.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **RAFAEL RODRÍGUEZ TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.497.384 de Bogotá y la tarjeta profesional número 60.277 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderado judicial de la demandada **SERVIOLA SAS**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **CESAR DANIEL CAMARGO SANTAMARIA** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.155.788 de Bogotá y la tarjeta profesional número 310.709 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderado judicial de la demandada **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados anteriormente referidos, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

De otra parte, **SE ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la sociedad **COMJURIDICA ASESORES SAS**, y **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **DISTIRA EMPRESARIAL SAS**, representada por **VANESA FERNANDA GARRETA JARAMILLO**, como apoderada del demandado **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

Finalmente, **SE ADMITEN** los llamamientos en garantía formulados por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** respecto de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE**

FIANZAS SA, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, y AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

NOTIFÍQUESE personalmente a las entidades llamadas en garantía el presente auto, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 12 FEB 2007 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 14

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1° de febrero de 2024. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2023 00399 00** en el que demanda **Ana María Núñez Ramírez**, informándole que las demandadas efectuaron contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1° de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **TABOR ASESORES LEGALES SAS**, y a la abogada **SUSAN KAREN SAID SUAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.045.729.287 de Barranquilla y la tarjeta profesional número 312.131 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad **ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS SAS**, y al abogado **JORGE ELIECER OROZCO LASTRA** identificado con la cédula de ciudadanía número 72.250.782 de Barranquilla y la tarjeta profesional número 152.860 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, la primera como principal y el segundo como sustituto, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad **PROCEDER SAS**, quien actúa a través de su abogado **JAVIER SANCHEZ GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.282.804 de Manizales y la tarjeta profesional número 285.297 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.897.248 de Bogotá y la tarjeta profesional número 152.354 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados de **COLPENSIONES, COLFONDOS PORVENIR y SKANDIA**, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE ADMITEN** los llamamientos en garantía formulados por **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS SA** respecto de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA**, y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA**, como el llamamiento en garantía realizado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA** a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**

NOTIFÍQUESE personalmente a las entidades llamadas en garantía el presente auto, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 FEB 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 14

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1° de febrero de 2024. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2023 00403 00** en el que demanda **Blanca Amparo Contreras Salcedo**, informándole que Colpensiones y Colfondos efectuaron contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1° de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **TABOR ASESORES LEGALES SAS**, y a la abogada **SUSAN KAREN SAID SUAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.045.729.287 de Barranquilla y la tarjeta profesional número 312.131 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS**, y a la abogada **MARGARITA MARIA FERREIRA ENRIQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.082.894.374 de Santa Marta y la tarjeta profesional número 221.816 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Examinadas las contestaciones presentadas por las apoderadas de **COLPENSIONES** y **COLFONDOS**, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE ADMITE** el llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS SA** respecto de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA**.

NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad llamada en garantía el presente auto, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy **02 FEB 2024** se notifica el auto
interior por anotación en el Estado No. **19**
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1° de febrero de 2024. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número 110013105 **023 2021 00347** 00 en el que demanda **Marcela Córdoba Angarita**, informándole que Colpensiones y Porvenir formularon excepciones de mérito contra el mandamiento de pago, y el apoderado de la ejecutante manifestó no oponerse a las excepciones presentadas, y solicitó la terminación del proceso, y la entrega del título por concepto de costas. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1° de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el Sistema de Depósitos Judiciales el Despacho observa que en el presente proceso se constituyeron dos títulos de depósito judicial por parte de Porvenir SA, el primero identificado con el número **400100009045109** por la suma de \$1.200.000, y el segundo identificado con el número **400100009049811** por la suma de \$1.200.000, y teniendo en cuenta que las costas del proceso ordinario ascienden a \$1.200.000, **SE ORDENA** la **ENTREGA Y EL PAGO** del primer título mencionado a favor de la demandante Marcela Córdoba Angarita identificada con la cedula de ciudadanía número **46.361.343**, dado que el abogado Iván Mauricio Restrepo no ha sido facultado para realizar el cobro de títulos judiciales.

Conforme a lo anterior, dado que el segundo título referido corresponde a remanentes del proceso, **SE ORDENA** la entrega y el pago del mismo a favor de Porvenir, para lo cual deberá dicha AFP aportar la correspondiente certificación bancaria, con el fin de ordenar el pago del título mencionado a través de abono en cuenta.

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, **SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, como el levantamiento de medidas cautelares.

Por secretaria, líbrense los respectivos oficios de desembargo.

Una vez se realice el pago de los títulos judiciales mencionados, deberá procederse con el **ARCHIVO** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **02 FEB 2024** se notifica el auto
 anterior por anotación en el Estario No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1° de febrero de 2024. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105 023 2021 00365 00** en el que demanda **Jorge Alberto Cruz Valdés**, informándole que Colpensiones confirió poder a abogada, quien solicitó se realice aclaración o corrección de la sentencia o auto, para que los valores por las costas sean concordantes, y Colpensiones pueda llevar a cabo la orden impartida, y pagar las costas del presente proceso. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1° de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **TABOR ASESORES LEGALES SAS** identificada con el Nit 900.442.223-7, como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

Así las cosas, procede el Despacho a verificar la manera en que se impusieron las costas en el presente asunto, y se evidencia que este Juzgado en la sentencia proferida el 18 de febrero de 2022 decidió condenar en costas a la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, además, el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral mediante sentencia emitida el día 31 de octubre de 2022 resolvió confirmar la sentencia proferida el 18 de febrero de 2022 por este Juzgado, y dispuso que las costas en esa instancia estaban a cargo de las demandas AFP Porvenir y Colpensiones, y a favor de la parte actora, y se fijaron como agencias en derecho la suma equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente, a cargo de cada una de las apelantes.

Conforme a lo anterior, este Juzgado mediante auto de fecha 20 de abril de 2023 dispuso incluir como agencias en derecho la suma de \$1.200.000 a cargo de Porvenir, y de acuerdo a ello, el 12 de julio de 2023 el secretario del Despacho procedió a liquidar las costas, teniendo en cuenta como agencias en derecho de primera instancia la suma de \$1.200.000, la cual se encuentra a cargo de Porvenir, y como costas de segunda instancia la suma de \$1.000.000, de la cual le correspondían \$500.000 a Colpensiones y \$500.000 a Porvenir, y ello se encuentra acorde con la sentencia emitida por el Juzgado y confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá, como con el auto de fecha 20 de abril de 2023, sin embargo, lo que sí se advierte es que se incurrió en error aritmético al momento de totalizar las costas, dado que se señaló que correspondían a \$1.2000.000, pero ascienden a la suma de \$2.200.0000.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 17 de julio de 2023, en el sentido de que las costas que se aprueban y declaran en firme corresponden a un gran total de \$2.200.000, ello teniendo en cuenta que las costas de primera instancia ascienden a la suma de \$1.200.000 y se

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1° de febrero de 2024. Al despacho del señor juez el expediente No. 110013105 **023-2014-00071 00 DE EDISON ESTUPIÑAN MOSQUERA**, informándole que el apoderado del actor interpuso recurso de reposición frente al auto que aprobó y declaro en firme las costas procesales del proceso ordinario. Así mismo solicita la ejecución de la sentencia, junto con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 1° de febrero de 2024.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, para resolver considera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo 10554 de agosto 5 de 2016 estableció las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales a nivel nacional, estipulando en su artículo 5°, las tarifas de las agencias en derecho, que corresponde a procesos declarativos.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado en esta instancia le corresponde liquidar las costas que allí se causaron, teniéndose como la tarifa correspondiente o similar al proceso ordinario laboral a los procesos de mayor cuantía en materia civil, que es entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

Y mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022 (fl.729), se señaló la suma de \$500.000 a cargo de cada una de las demandadas, para un total de \$1.000.000 para la parte demandada – FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y en favor de la parte demandada, monto que no es acorde a la tarifa establecida mediante el Acuerdo 10554 de 2016, y que no se ajustan a los parámetros allí indicados, si se tiene en cuenta que conforme a sentencia del 28 de febrero de 2018 (sentencia de 1ª instancia fl.808CdnóPpal.) proferida por este despacho; y revocada parcialmente por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. el 7 de febrero de 2019 (fl.830-832 CdnóPpal); por lo que en el caso de autos, el Juzgado impuso como valor de las agencias en derecho suma no acorde con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, como en la fijación de costas se tomó en cuenta un valor no acorde con los parámetros previstos en el Acuerdo 10554 de 2016 para tasar las mismas, habrá lugar a reponer el auto atacado, para que en su lugar se imponga el valor de **\$1.2000.000** a cargo de cada una de las demandadas - FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y en favor de la actora correspondiente a las

